



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 13 /2017

Letra: T.C.P.-C.A.

CDE. Expte. Letra: "B"

N° 1702/2016.

Ushuaia, 23 de enero de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente *ut-supra* citado, perteneciente al registro del Fondo Residual Ley 478, caratulado: "BIASON ORLANDO RUBEN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN .

Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

1)- El Convenio en análisis obrante a fs. 54, suscripto por el Sr. Administrador del Fondo Residual Ley 478, representado por el Dr. Martín MUÑOZ, el señor Rubén Orlando BIASON, refiere al reconocimiento de deuda y refinanciación respecto de la línea 9410 Operaciones Nro. 001222300, dejando constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego según Acta N° 2 y de acuerdo a lo informado por dicha entidad bancaria según Nota G.G. N° 314/2006 (fs. 46), de fecha 12 de mayo de 2006, en repuesta a la Nota F.R. N° 112/06, de fecha 8 de mayo de 2006, siendo el mismo de pesos veinticinco mil ciento sesenta y nueve con 59/100

(\$ 25.169,59), en su carácter de titular de la operación indicada, lo que EL DEUDOR acepta de conformidad.

2)- Mediante cláusula segunda el deudor reconoce mantener con el Fondo Residual por la operación mencionada, una deuda cuyo valor contable actualizado con la aplicación del uno (1%) por ciento mensual directo desde la fecha de mora en la entidad Bancaria y al momento de acogerse al régimen bajo examen, asciende a la suma de pesos noventa y tres mil ochocientos quince con 45/100 (\$93.815,45), en su carácter de titular de la operación indicada en el apartado precedente.

3)- Por cláusula tercera se establece que conforme lo reglado por artículo 4 de la Ley provincial N° 783 el plazo máximo de financiación se encuadra en las previsiones del inciso c), siendo éste el de seis años que el deudor acepta y serán pagados en setenta y dos cuota siendo la primera de pesos dos mil cuarenta y dos con 00/100 (\$2.042,00). Se puede observar que se ha cometido un error al describir en letra el monto de, ciento veinte cuotas (120) y en número setenta y dos (72). Surgiendo del texto de la cláusula, la intención de cancelar la deuda en setenta y dos cuotas al describir el valor de la primera y de las setenta y un restantes. Como así también el plazo seleccionado en cuotas que se corresponde con un período de seis (6) años, según la normativa aplicada. Sin perjuicio de ello, podrá el señor Administrador, de considerarlo pertinente, efectuar una addenda del convenio a los fines de corregir tal error.

4)- A fs. 47 obra Nota mediante la cual, el señor Orlando Ruben BIASON adhiere al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley Provincial N° 783, acogiéndose al mismo, fijando domicilio y desistiendo conforme lo reglado por el artículo 13 de la Ley Provincial 783, de las acciones promovidas contra el Fondo Residual Ley N° 478 y/o Banco Tierra del Fuego y/o Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

5)- En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 06/35), y en cumplimiento del Punto 1 inc. f. de la citada resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.

6).- Se ha dado cumplimentado con los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/2002, obrando a fs. 3 copia fiel del original del D.N.I. Del señor BIASON, y a fs. 4 certificado sobre declaración de ingresos y egresos suscripta por el C.P.N. VAN THIENEN y a fs. 5 ingresos declarados por el señor BIASON.

7).- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe del señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 56), con lo que, según el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

Con las consideraciones precedentes sin observaciones que efectuar, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda, entiendo que corresponde que las actuaciones sean remitidas a la Secretaría Contable en forma previa a ser elevadas al señor Vocal de Auditoría.

Sin mas, elevo las actuaciones de compartir criterio, se de continuidad al trámite.


Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable

Comporto el criterio vertido por
la Dto. Sandro Ferelli en el Informe Legal
N° 13/2017, Letra rCP-CA y giro los actucio-
nes por su intervención.

Jr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

23 ENE 2017